

Sincelejo, julio 16 de 2021

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE) Reparto

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: INGRID JOHANNA ROMERO LAZARO

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Fundación Universitaria del Área Andina– FUA

INGRID JOHANNA ROMERO LAZARO, ciudadana en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 64699542 expedida en la ciudad de Sincelejo (Sucre), actuando en nombre propio, con domicilio en la calle 23 G N° 9B-111 de la ciudad de Sincelejo (Sucre). En concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, mandato legal dado como la garantía constitucional del derecho que tiene toda persona a la protección judicial de sus derechos fundamentales a través de un recurso efectivo, además, lo que ordena los fallos de la Corte; interpongo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, o por quien haga sus veces, para que se amparen mis derechos fundamentales, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria Territorial 2019- Procesos de selección Territorial N° 990 a 1131, 1135, 1136 de 2019 para el cargo Técnico Administrativo con el número OPEC: 54769, con cuatro (4) cargos vacantes, para la Alcaldía De Sincelejo.

Fui citada para la realización de las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales el día 28 del mes de febrero del año 2021, a las cuales me presenté y realicé el examen correspondiente. Dicha prueba fue realizada por Fundación Universitaria Del Área Andina, entidad contratada por la Comisión Nacional del Estado Civil en adelante (CNSC).

SEGUNDO: el día 27 de abril de 2021 fueron publicados los resultados de la prueba realizada en página web de CNSC atreves del aplicativo SIMO. Obtuve como resultado los siguientes puntajes:

Prueba sobre competencias básicas y funcionales: 74.68

Prueba sobre competencias comportamentales: 63.64

Sumados los resultados de ambas pruebas y aplicando los porcentajes o ponderaciones respectivas se obtuvo un puntaje de 57.54

TERCERO: no satisfecha con el resultado obtenido en la prueba sobre competencias comportamentales, solicité a través de la aplicación SIMO el día 04 de mayo de 2021, dentro de los términos correspondientes, el acceso al material de la prueba. Citación que se dio para el día 23 de mayo, fecha en la cual asistí a la citación y tuve la oportunidad de comparar mi hoja de respuesta con la hoja de respuestas correctas entregada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

Pude constatar que de 23 preguntas formuladas para la prueba comportamental 17 de ellas estaban correctas.

CUARTO: el día 25 del mes de mayo de 2021 formulé la reclamación solicitando:

1. La corrección del puntaje obtenido en la prueba sobre competencias comportamentales ya que de 23 preguntas formuladas 17 eran correctas. Ahora bien, realizando el cálculo de obtener 17 correctas de 23 preguntas da un resultado de 73.91 y no de 63.64. Luego de multiplicar 73.91 por el veinte por ciento que corresponde al valor porcentual de esta prueba y al sumarlo con el valor resultado de la multiplicación del puntaje obtenido de la prueba sobre competencias básicas y funcionales (74.68) por su correspondiente porcentaje (60%), da como resultado un acumulado de 59.59 lo cual me ubicaría en el tercer y no en cuarto puesto como está actualmente.

2. La revisión de las preguntas que me valoraron como incorrectas.

QUINTO: El día 30 del mes de junio del año 2021 se pronunció la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y CNSC, dando respuesta a uno solo de los ítems solicitados, específicamente al segundo, pero al primero y más importante (Ítem A de la reclamación) expresado en el hecho inmediatamente anterior, no dieron ningún tipo de respuesta. Conservando así el valor del puntaje inicial el cual no surte ningún efecto teniendo en cuenta el número de repuestas correctas en mi prueba.

SEXTO: Al ver los resultados en el SIMO noto que estoy en el lugar número 4 de cuatro vacantes ofertadas, lo cual no es garantía ninguna pues el proceso de selección aún no termina, no se me haría justo que por un error en la calificación se viera afectada mi posible futura estabilidad laboral.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos elevo a ustedes las siguientes:

PETICIONES:

1º) Requiero comedidamente corrección del puntaje obtenido en las pruebas sobre competencias comportamentales, dado que, de 23 preguntas correspondientes a las pruebas sobre competencias comportamentales, saqué 17 correctas y 6 preguntas incorrectas, dando un resultado de 73.91 y no de 63.64, recalcando que esta reclamación la realicé en la reclamación que hice el 25 de mayo a través de SIMO y de la cual no recibí respuesta alguna.

2º) Me informen el procedimiento o formula aplicada para la obtención del resultado de las pruebas sobre competencias comportamentales.

3º) Señor juez sírvase oficiar al Consejo Nacional Del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina el contenido de la hoja de respuesta de mis pruebas comportamentales y la hoja de respuestas que el ente calificador tiene para comparar como hoja de respuestas correctas y me sea proporcionada copia de dichos documentos.

MEDIDA CAUTELAR

Señor JUEZ, le solicito se decrete la medida cautelar y sea suspendido el proceso surtido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, respecto a la Convocatoria, hasta tanto no se profiera decisión de fondo por su parte, lo anterior con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Acción de Tutela en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991

El artículo 13 de la Constitución Política de 1991

El artículo 25 de la Constitución Política de 1991

El artículo 29 de la Constitución Política de 1991

El artículo 40 de la Constitución Política de 1991, numeral 7.

Señor Juez, en la narración de los HECHOS en el presente Recurso Constitucional estableciendo los resultados del puntaje obtenido en las pruebas sobre competencias comportamentales es del 73.91, y sin razón alguna legal, la Comisión Nacional del Servicio Civil me da un resultado del 63.64, lesionando mi resultado en diez puntos veintisiete (10.27) y me sitúa en una posición de igual de puntaje general con el concursante que ocupó el quinto lugar. La respuesta a la reclamación interpuesta por la suscrita sobre este aspecto no fue respondida por lo que esta posición adoptada por la entidad accionada siento pone en peligro mi opción de ser parte de la lista de elegibles, dado que, aunque aún falta la valoración de antecedentes, los puntos parciales y totales son tomados en cuenta en la ponderación y cálculo del resultado definitivo del proceso de selección, para el cargo por el cual estoy concursando.

ANEXOS

Se anexa a este documento cuatro archivos en formato pdf cuyo contenido listo a continuación.

- Copia Cedula de ciudadanía
- Copia reclamación presentada a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
- Copia de respuesta allegada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC-FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
- Imagen de SIMO de los resultados de cada uno de los exámenes presentados por la suscrita:
Puntaje individual y total obtenido por la suscrita en el marco del Proceso de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019.

COMPETENCIA

De acuerdo con el Decreto 1382 de. 2000, la competencia (entendida como regla de reparto), para conocer de la presente acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que los haya resuelto de fondo.